

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Reorganización Cesar Augusto Ortiz Gutierrez.
Radicación No. 2019-00304-00.**

Vencido el término otorgado al promotor mediante providencia dictada el 25 de agosto de los corrientes, para que informara el motivo por el cual la acreencia a cargo de Jefferson Díaz Pérez, no se encuentra relacionada con las documentales adosadas con la solicitud de reorganización, y allegue prueba actualizada de la existencia de las acreencias a su cargo a 31 de julio de 2021, en la que conste el monto de la deuda, plazos pactados, tasas de interés, días de mora y saldo total, de manera que coincidan con los estados financieros, que también debía presentar con esa fecha de corte, sin que cumpliera con la carga procesal ordenada, puesto que no aportó las certificaciones requeridas, el juzgado, con sustento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, norma aplicable al caso según lo tiene dicho la Corte (Cfr. STC2337-2019),

RESUELVE:

DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bucaramanga cancelar el registro del aviso de apertura del proceso de reorganización inscrito en la matrícula mercantil de la actora.

NOTIFICAR esta decisión al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, lo mismo que al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para la divulgación de este auto.

ORDENAR el desglose del expediente de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, a fin de tener conocimiento de lo decidido ante un eventual nuevo proceso, y hacer entrega de los mismos a la petente, su apoderado o a la persona autorizada para tal efecto.

REMITIR al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga el proceso que incorporó a este asunto, identificado con el número de radicación 68001400302920170033600, para que siga adelante con el trámite del ejecutivo, quedando nuevamente a su disposición las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esa actuación.

SIN COSTAS, dado que no aparece demostrado en el legajo que se hubiesen causado (artículo 365, numeral 8°, del Código General del Proceso).

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos con los anexos del caso, y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el legajo.

En firme esta determinación y cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce4d81f9465bede4f4379c2019c2026f3160ecd6e09568686e2a2dddfcbc43b

Documento generado en 25/10/2021 11:58:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**